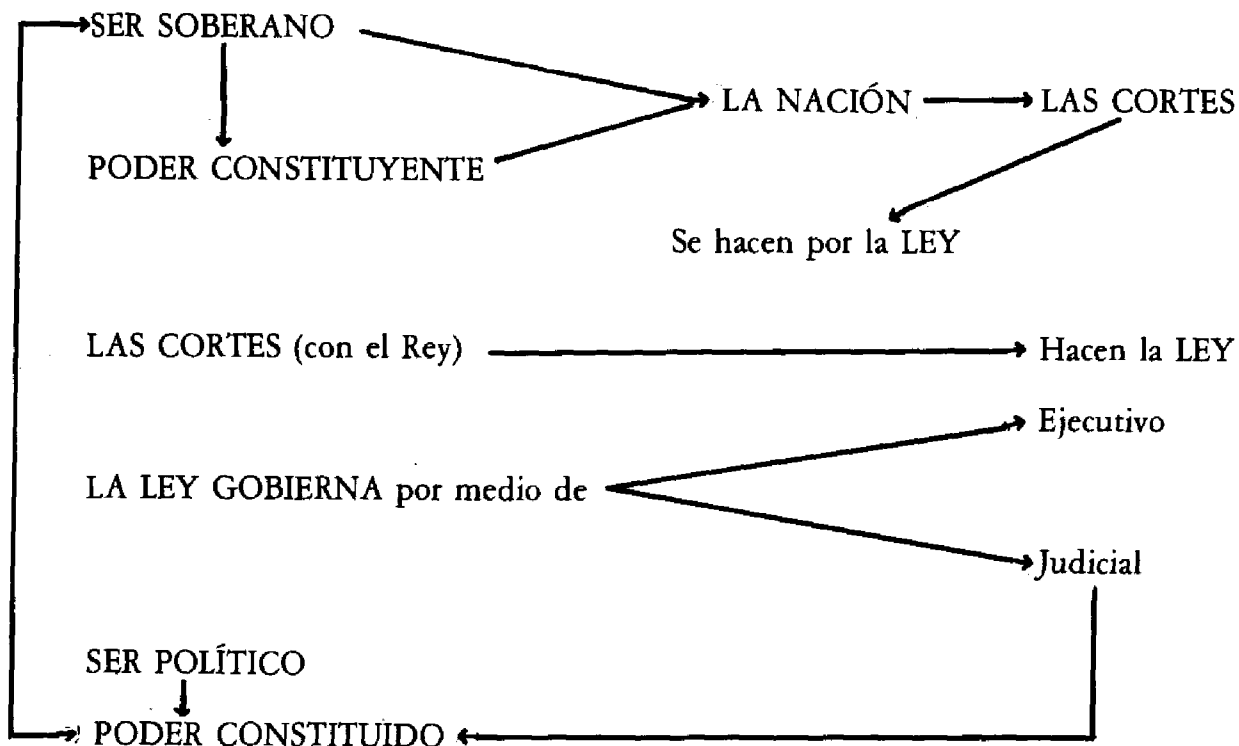


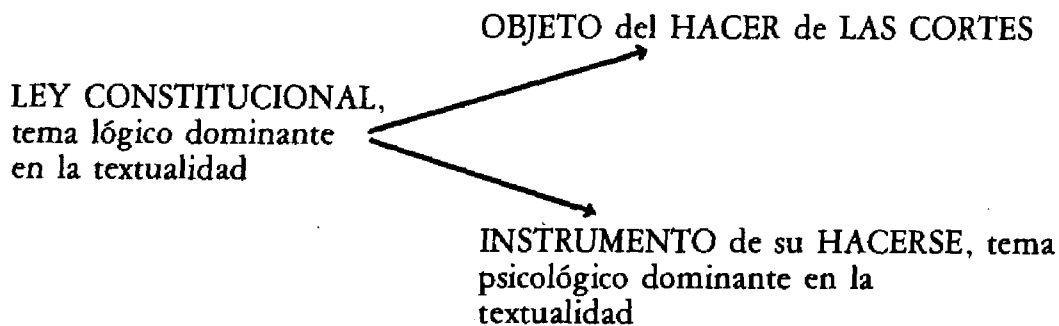
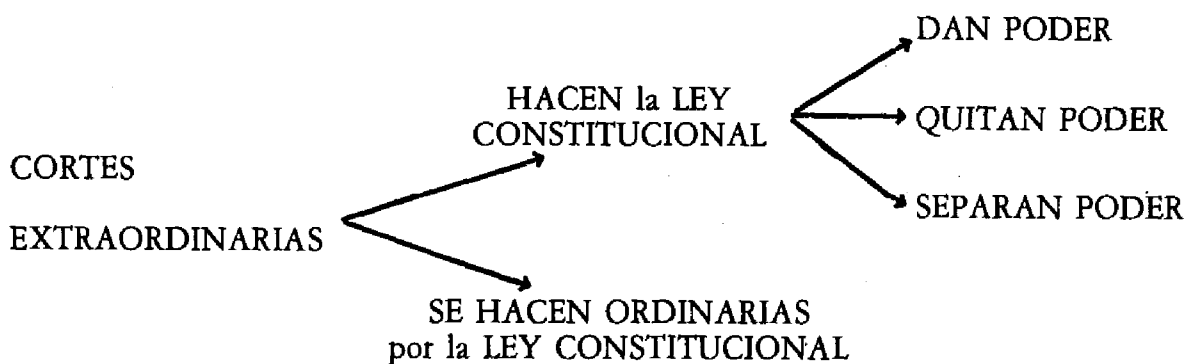
*La LEY, objeto del HACER / instrumento del HACERSE*

El TEXTO CONSTITUCIONAL toma cuerpo LEGAL como principio de SOBERANÍA NACIONAL, bajo el imperio de la LEY y por la acción de LAS CORTES, según los siguientes esquemas de fundamento lógico y psicológico sucesivamente.

El tema lógico-semántico dominante recorre el texto desde la definición del SER Soberano hasta la concreción actuante del SER POLÍTICO.



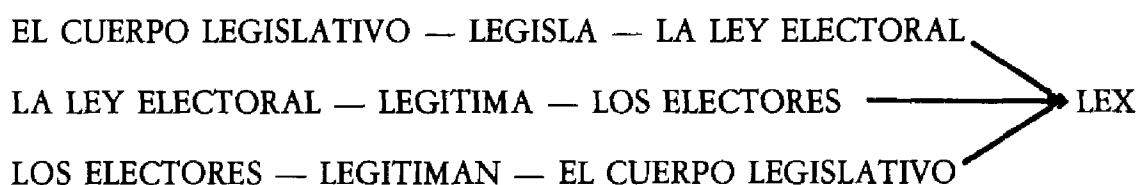
El tema psicológico es la actividad lingüístico-comunicativa de LAS CORTES, enunciador colectivo del TEXTO CONSTITUCIONAL, dominado, intencionalmente, por el PODER HACER/HACERSE:



## El homo legifer, héroe de la Ley Electoral. El actante diputado

### La estructura narrativa de la Ley Electoral

De los 384 artículos de que consta la Constitución, 141 corresponden a los XI Capítulos del Título III, *De las Cortes*. En 104 de esos artículos se recoge, como principio del Título III, una completa LEY ELECTORAL, curiosamente formulada como un texto narrativo-descriptivo-dramatizado, enunciado como mandato imperativo para mundos posibles y en tiempo de futuro. La estructura predicatorial y actorial sobre la que se sostiene la LEY ELECTORAL es recurrente, porque isótopos son los actantes agentes, la función verbal y el objeto, todos recibiendo existencia de derecho por una retroalimentación de sus semas en los emanados por la LEY:



La *posesión* del PODER HACER de las Cortes de Cádiz partía del reconocimiento de su capacidad discursivo-legal, autoproclamada en su primera sesión: la de 24 de septiembre de 1810. La *ejecución* del PODER/SABER HACER se lleva a cabo en el texto constitucional, en una acción transitiva en la que las Cortes son, al mismo tiempo, sujeto y objeto, puesto que el objeto de su HACER es, primaria, y básicamente, el HACERSE REPRESENTANTES de la SOBERANÍA NACIONAL en la concreción físico-sacralizada de sus DIPUTADOS.

Desde el punto de vista de la morfosintaxis textual, la Constitución de Cádiz se estructura, básicamente, como la conquista del OBJETO de un HACER: EL ESTABLECER LAS LEYES FUNDAMENTALES DE LA NACIÓN, programa discursivo concreto que se establecía en el Art. 3.º, eje nuclear de la textualidad. Pero el sujeto temático al que pertenece este derecho, la Nación, es abstracto, de manera que toda la intencionalidad con que el texto se va generando tiende a precisar los caracteres del actante colectivo y de los actantes individuales que asumirán, por representación, el poder soberano de la Nación: serán las Cortes, que se definen como la reunión de todos los Diputados que, nombrados por los ciudadanos, la representan. Hay, pues, un recorrido del *rol temático* SOBERANÍA ostentada, primero, por un sujeto + *abstracto*, + *humanizado* —LA NACIÓN—, y, ejercida, en su HACER inmediatamente consecuente, el derecho a legislar, por un sujeto + *humano*, + *abstractizado* —EL DIPUTADO—, quien SE HACE, a sí mismo, en ejecutando su PODER HACER. Por ello, en la división estructural de orden temático psicológico intencional-lógico racional que he distinguido, se va de lo abstracto a lo concreto, desde la atribución al SUJETO PASIVO, LA NACIÓN, hasta la predicación del sujeto activo, LAS CORTES, desde el TENER LA SOBERANÍA por definición esencial, hasta el EJERCER LA SOBERANÍA por representación existencial.

Consecuente a todo ello, la mecánica del proceso electoral adquiere categoría lógica relevante en el plan textual y, el evento todo de las elecciones, descrito en la Constitu-

ción de Cádiz, se configura dentro de lo que, genéricamente, llamamos *textos narrativos*, tanto por su estructura actancial como por su estructura predicatorial. Se trata, en efecto, de todo un discurso de acción conducente a consumir el recorrido que protagonizará el HÉROE-DIPUTADO desde su ser metafísico a su ser físico, desde la función actancial hasta la concreción actorial, fin del proceso en el que un hombre determinado ocupará el espacio en blanco del acto lingüístico-pragmático que legitima su poder.

La Ley Electoral, desde una lectura de narratividad, describe un hecho —el proceso de transformación del Diputado Actancial en Potencia al Diputado Actorial en Presencia—, en varias secuencias divididas en subsecuencias, cuyas unidades mayores presentan una rigurosa delimitación espaciotemporal. En un estilo de máxima referencialidad en el enunciado y de fuerte emotividad en la enunciación, se describe-prescribe la celebración de Juntas Electorales de Parroquia, Partido y Provincia, cuyo orden cronológico hace coincidir *fábula* y *trama*. En el centro de este proceso hay un personaje cualificado, protagonista de la transformación que *lucha* por la representación de la SOBERANÍA con sus *oponentes*, *fundamentalmente la función actancial absolutismo monárquico*, de la que resulta la dialéctica discursiva de la oposición DAR/QUITAR que rige la coherencia textual. No es casualidad, pues, sino causalidad necesaria a la intencionalidad que rige el plan textual, que sea ésta la única de nuestras Constituciones que contiene en su articulado una Ley Electoral: era la que tuvo que poner mayor énfasis en la *creación de los nuevos sujetos de derechos*, los representantes de la soberanía nacional-popular, en textos posteriores ya reconocidos.

Estos nuevos sujetos de derechos, los Diputados, se presentan en el discurso como actantes dotados, fundamentalmente, de los rasgos + humano; + igual (unicameralismo: vence la tesis de Quintana a la de Jovellanos); + representativos (Art. 27), de un actante superior + abstracto, LA NACIÓN; y, rasgo inequívoco de la legitimidad tradicional buscada, + sagrados (Art. 128).

Rasgos, en general + abstractos, que al concretarse perfilan el esquema del Actante-Diputado en la siguiente concreción: + ciudadano español; + intelectual (Art. 24, 6.º); + 25 años; + natural o vecino de Provincia; + seglar o secular; + trabajador, + propietario (Arts. 91, 92, 93). Los rasgos negativos que lo perfilan son los de — extranjero; — empleado de otro gobierno; — condenado por la Justicia; — huido; — incapaz físico o moral; — deudor; — sirviente doméstico; — carente de empleo; — acusado por la Justicia; — Consejeros o empleados de la Casa Real; — empleado público por su Provincia (Arts. 24, 95, 96, 97).

Salvando la especial circunstancia de que en aquel momento los propietarios burgueses no fueran parte significativa de la sociedad española, las cualidades más generales que habían de adornar al *héroe* del momento para que representara —y no por mandato sino por representación esencial—, a la Nación descansaban sobre la capacidad personal, el trabajo industrioso y el ahorro edificante que legitimaba la propiedad. Pero, en el caso de España, si a los rasgos normativizados actanciales añadimos los representativos actoriales de los propios constituyentes, de los sujetos-agentes de la emisión del texto, obtenemos los de + clase media intelectual (de mayor a menor número representados estuvieron: eclesiásticos, abogados, funcionarios públicos, militares, catedráticos, propietarios, comerciantes, escritores, médicos); + estado llano; — estamentos